



Oficina de Educación del Condado de Ventura

Derechos y Responsabilidades de Padres

Notificación Anual Para el año escolar 2014-2015

Los distritos escolares de California deben notificar una vez al año a los estudiantes, padres y tutores de sus derechos y responsabilidades. Ésta es la notificación anual para los padres/tutores de los estudiantes inscritos en programas ofrecidos por la Oficina de Educación del Condado de Ventura (Ventura County Office Education, referida como VCOE). Esta notificación, exigida por el Código Educacional 48980, entrega información importante sobre leyes federales y códigos de educación estatales, como también información referente a derechos y responsabilidades de los padres o tutores de los niños. La abreviación “CE” que se encuentra al final de la mayoría de los títulos de las secciones se refiere al Código Educacional de California.

Por favor, revise esta información cuidadosamente ya que aplica directamente para usted y la participación de su hijo en nuestros programas educacionales. Si tiene alguna pregunta, o si le gustaría revisar documentos específicos mencionados en la notificación, por favor contacte al administrador de su escuela. Él o ella podrán facilitarle información más detallada y ayudarle a obtener copias de cualquier material que usted desee revisar.

Por favor complete el formulario desprendible en la última página “Declaración de Recibo y Revisión” y devuélvalo a la escuela de su hijo.

Mis mejores deseos para un año escolar 2014-2015 productivo y exitoso.

Stanley C. Mantooth,
Superintendente de las Escuelas del Condado de Ventura

CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE VENTURA

Rachel Ulrich, Area 1

Dr. Mark Lisagor, Area 3

Marty Bates, Area 2

Dean Kunicki, Area 4

Dr. Ramon Flores, Area 5

PARA TODAS LAS ESCUELAS Y DISTRITOS

Uso Aceptable de Tecnología

Una de las metas adoptadas por de la Oficina de Educación del Condado de Ventura (VCOE) es asistir en el fomento del uso de tecnología para aumentar la enseñanza estudiantil. Acceso a la tecnología es un privilegio, no es un derecho, y los estudiantes inscritos en los programas y actividades del Distrito deben obedecer los reglamentos y procedimientos del Distrito referente al uso aceptable de tecnología. Los estudiantes y sus padres/tutores de VCOE firmarán un Contrato de Uso Aceptable de Tecnología antes del uso de los recursos tecnológicos del Distrito. VCOE hará un esfuerzo diligente por trascender contenido inoportuno o pernicioso que está accesible a través del Internet, y los estudiantes también tomarán responsabilidad en no iniciar acceso a contenido inoportuno o pernicioso mientras que usen tecnología del Distrito. Violación de esta norma resultará en acción disciplinaria y la pérdida del privilegio de usar la tecnología y/o obligación civil o criminal.

Plan de Manejo de Asbestos – Título 40 Código de Regulaciones Federales 763.93

La Oficina de Educación del Condado de Ventura mantiene información que anualmente pone al día sobre el plan de mantenimiento de los edificios escolares que contienen asbestos. Para una copia del plan de manejo de asbestos, por favor comuníquese con Poul Hanson, Director de Facilidades de VCOE, al (805) 383-1943.

Opciones de Asistencia/Permisos – CE 48980(h)

La siguiente información es un resumen de las alternativas de asistencia disponibles para padres/tutores y sus hijos y es con la intención de proveer una descripción general de las leyes que aplican a cada alternativa. Por favor tome en cuenta que las siguientes alternativas de asistencia no corresponden a los alumnos o a los padres/tutores de los alumnos servidos por VCOE. Las alternativas de asistencia descritas en el resto de esta sección corresponden a distritos escolares locales, y no a VCOE.

Residencia – CE 48200 y 48204

Un menor entre las edades de 6 y 18 está sujeto a recibir educación obligatoria y, a menos que sea exento, se debe inscribir en la escuela en el distrito escolar en el cual se localice la residencia de cualquiera de los dos padres o tutor legal.

Un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para asistencia escolar en un distrito escolar, si él o ella es cualquiera de los siguientes: ubicado en un hogar adoptivo o institución licenciada de niños dentro de los límites del distrito escolar de acuerdo con un compromiso de ubicación bajo el Código de Bienestar e Instituciones; un alumno que es un hijo de crianza que permanece en su escuela de origen; un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar; un alumno que vive en el domicilio de un adulto que proporcione el cuidado que esté localizado dentro de los límites del distrito escolar; o un alumno que reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito.

Un distrito escolar también puede considerar que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia en el distrito escolar si uno o ambos padres o tutores legales del alumno trabaja(n) dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar.

Inscripciones Abiertas Intradistritales – CE 35160.5(b)

Residentes del Distrito Escolar podrán solicitar a otras escuelas dentro del Distrito para que sus hijos puedan asistir si hay cupo disponible. Se puede encontrar información sobre cada escuela dentro del Distrito en la página Web del Distrito. Los padres de los atletas en la preparatoria deben verificar los reglamentos de elegibilidad de los deportes de CIF antes de solicitar una inscripción abierta. Transportación a cualquier otra escuela es la responsabilidad del padre.

Asistencia Ínter-distrital – CE 46600 *et seq.*

Los padres o tutores de un estudiante pueden solicitar una transferencia de su distrito a cualquier escuela en otro distrito. Los distritos escolares pueden firmar un contrato para el traslado ínter-distrital de uno o más alumnos por un periodo hasta cinco años. El contrato debe especificar las condiciones para aprobar o denegar traslados, y puede incluir requisitos de solicitud y especificar términos y condiciones bajo las cuales un permiso puede ser revocado. A menos que el acuerdo especifique lo contrario, un estudiante no tendrá que renovar su solicitud para una transferencia inter-distrital, y la junta escolar del distrito de matriculación deberá permitir que al estudiante continúe su asistencia a la escuela en la que está matriculado(a). El padre o tutor legal de un alumno puede solicitar un permiso de salida del distrito sede para asistir a una escuela en cualquier otro distrito escolar bajo este contrato.

Un alumno que ha sido determinado por el personal del distrito de residencia o de inscripción preferida haber sido víctima de un acto de acoso, como se define en CE 48900(r), deberá, a petición del padre o el tutor legal, darse prioridad para asistencia inter-distrital bajo cualquier acuerdo que existe o, en ausencia de un acuerdo, consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia inter-distrital.

Distrito de Elección – CE 48300 *et seq.*

Algunos distritos escolares pueden optar convertirse en un distrito de elección, que es, un distrito que acepta estudiantes transferidos fuera del distrito bajo los términos de un acuerdo. Una mesa directiva escolar que decide convertirse en un distrito de elección debe determinar el número de traslados que está dispuesta a aceptar y asegurar que los estudiantes sean seleccionados a través de un proceso “hecho al azar e imparcial,” lo cual generalmente significa un proceso de lotería. Los estudiantes deben solicitar el traslado a un distrito de elección para el 1º de enero del año escolar anterior. Un proceso modificado de solicitud está disponible para personal militar transferido.

Ley de Inscripción Abierta – CE 48350 et seq.

Cuando un estudiante está asistiendo a una escuela en la Lista de Inscripción Abierta, identificada por el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante tiene la opción de solicitar el cambio a otra escuela, dentro o fuera del distrito, siempre y cuando la escuela a la que se está transfiriendo tenga un mayor Índice de Rendimiento Académico (conocido como API). Los padres de atletas en escuela secundaria deben verificar los reglamentos de elegibilidad de los deportes de CIF antes de solicitar un cambio bajo esta opción. Transportación a cualquier otra escuela es la responsabilidad de los padres. Los distritos escolares están autorizados a adoptar normas específicas por escrito, de aceptación y rechazo de las solicitudes siempre y cuando los estudiantes sean seleccionados a través de un proceso “aleatorio e imparcial”. A menos que la mesa directiva renuncie el plazo, las solicitudes para un cambio deben presentarse antes del 1º de enero del año escolar donde buscan transferir a sus estudiantes. La Lista de Inscripción Abierta puede encontrarse en el sitio Web del Departamento de Educación de California, <http://www.cde.ca.gov/sp/eo/op/>.

Disponibilidad de Prospecto – CE 49063 y 49091.14

Cada escuela debe compilar anualmente un prospecto del plan de estudios incluyendo títulos, descripciones y propósitos de enseñanza para cada curso ofrecido por la escuela. Cada escuela tendrá el prospecto disponible para ser revisado a petición.

Evitando Ausencias, Excusas Escritas

La Oficina de Educación del Condado de Ventura anima a los padres que se aseguren que sus hijos asistan a la escuela regularmente y que programen las citas medicas u otras citas para después de clases o durante las vacaciones escolares. El distrito también pide que el viaje u otras ausencias sean evitadas durante el tiempo que la escuela está en sesión. Entre más alto sea el porcentaje de asistencia diaria del distrito, más aprenderá un estudiante y el distrito escolar recibirá más fondos del estado para la enseñanza en el salón y programas académicos. El calendario escolar está concebido para reducir problemas para familias que planean viajes alrededor de vacaciones tradicionales, y de ese modo reducir las ausencias de los estudiantes.

Siguiendo una ausencia, un estudiante esta requerido traer una excusa escrita de la casa cuando regrese a la escuela. Enfermedades y citas medicas y con el dentista se consideran ausencias justificadas. Las ausencias sin una excusa escrita serán documentadas como ausencias sin justificación.

La Tardanza

Se deben animar a los niños ser puntual como parte de su instrucción. Se espera que lleguen a la escuela a tiempo. Si un niño llega tarde, el niño debe traer una excusa de la casa a la oficina escolar. La tardanza frecuente sin una excusa válida se considerará como falta a la escuela sin justificación bajo la ley estatal.

Definición de un Estudiante que Falta a la Escuela sin Justificación – CE 48260, 48262 y 48363.6

Se considera que un estudiante ha faltado a la escuela sin justificación (conocido en ingles como “truant”) después de tres ausencias o tres tardanzas por más de 30 minutos cada vez y las ausencias o tardanzas no son justificadas. Después de que un estudiante ha sido reportado como “truant” tres o más veces en un año escolar, el estudiante se considera un “truant” habitual. Un estudiante que está ausente de la escuela sin justificación valida por 10% o más de los días de un año escolar, desde la fecha de inscripción a la fecha actual, se considera un “truant” crónico. Ausencias sin justificación son ausencias que no caen dentro del CE 48205. Se encuentra el texto del CE 48205 en la pagina 5.

Detención de “Truants” /Consejo de Revisión de Asistencia Escolar – CE 8263 y 48264

El supervisor de asistencia escolar, administrador o designado escolar, un oficial de paz o un oficial de libertad condicional puede detener o asumir la custodia temporal durante el horario escolar de cualquier menor de edad que se encuentra fuera de casa y que está ausente de la escuela sin justificación valida dentro del condado, ciudad o distrito escolar. Un estudiante que falta a la escuela sin justificación podrá ser referido al Consejo de Revisión de Asistencia Escolar (conocido en inglés como “Student Attendance Review Board – SARB”).

El Denunciar del Abuso y Descuido de Menores – Código Penal 11164 et seq.

El Distrito Escolar se compromete a proteger a todos los estudiantes que estén a su cuidado. Todos los empleados del distrito son considerados informantes obligatorios, requeridos por ley a reportar casos de abuso y descuido de menores cuando hay una sospecha razonable de abuso o negligencia. Los empleados del distrito no pueden investigar para confirmar su sospecha.

Todas las quejas deben ser presentadas a través de un informe oficial, por teléfono, en persona, o por escrito, con una agencia del orden público local correspondiente (por ejemplo, la policía, el departamento del Sheriff, el departamento de libertad condicional del condado, el departamento de bienestar público/servicios de protección de menores del condado). Tanto el nombre del informante como el mismo informe serán confidenciales y no podrán ser divulgados salvo a las agencias autorizadas.

Los padres y tutores legales de los estudiantes también tienen el derecho de presentar una queja en contra de un empleado de la escuela u otra persona cuando se sospecha de abuso hacia un niño/a en la escuela. Las quejas se pueden presentar ante una agencia del orden público local; también se puede notificar al Distrito de algún incidente contactando a .

El abuso infantil no incluye una lesión ocasionada por una fuerza que sea razonable y necesaria que provenga de una persona empleada o que este participando en una escuela:

1. Para detener un disturbio que pueda causar daño físico a personas o daños a la propiedad;
2. Para propósitos de defensa propia;
3. Para obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos que están bajo el control de un estudiante;
4. Para ejercer el nivel de control razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y la seguridad de los estudiantes, y mantener las condiciones adecuadas y apropiadas que conduzcan a un aprendizaje.

Sistema de Buscar y Servir – CE 56301

Cada distrito escolar, área local de educación especial (SELPA), u oficina del condado establecerá una póliza escrita y procedimientos para un sistema de buscar y servir continuo incluyendo menores con discapacidades que son migrantes o sin hogar o están en custodia del estado y menores con discapacidades que asisten a escuelas privadas. La póliza y procedimientos deberán incluir una notificación por escrito para todos los padres de sus derechos con respecto a la identificación, referencia, análisis, plan educacional, implementación, evaluación, y el proceso para iniciar una referencia para evaluación.

Niños con Diabetes

Mediante un acuerdo cooperativo con la Asociación Americana de Diabetes (ADA), el Departamento de Educación de California asegura que todos los estudiantes de California que son clasificados como discapacitados por tener diabetes tengan acceso al cuidado legalmente requerido durante el día escolar. Bajo este acuerdo cada agencia educacional local supervisará la administración de este cuidado de la mejor forma posible para los estudiantes con Programas de Educación Individualizados (IEP) o planes 504 que requieren la administración de insulina y otros servicios relacionados durante el día escolar. Un aviso legal especifica quién puede administrar insulina en una escuela y requiere que la agencia educativa local proporcione capacitaciones sobre la administración de insulina a un voluntario o miembro del personal clasificado para los casos cuando la enfermera de la escuela u otra persona licenciada no esté disponible.

Conmoción Cerebral y Lesiones a la Cabeza – CE 49475

Distritos escolares que eligen ofrecer programas atléticos deben requerir anualmente, una forma de Conmoción Cerebral y Lesiones a la Cabeza que deberá ser firmada por el atleta y el padre o tutor del atleta antes de que el atleta comience prácticas o competencias. Esto no aplica a un atleta que este participando en una actividad durante el día regular escolar o como parte de un curso de educación física.

Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe ligero, un golpe fuerte o un movimiento repentino de la cabeza, o por un golpe a otra parte del cuerpo con fuerza que se transmite a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son de poca seriedad, todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden provocar complicaciones incluyendo daño cerebral prolongado y la muerte si no son reconocidos y administrados correctamente. Un distrito escolar, una escuela charter, o una escuela privada que elige ofrecer programas atléticos debe sacar inmediatamente de una actividad atlética patrocinada por la escuela para el resto del día un atleta que se sospecha de haber sufrido una conmoción cerebral o lesión en la cabeza durante esa actividad. El atleta no podrá volver a esa actividad hasta que él o ella sea evaluada por y reciba autorización escrita de un proveedor de atención médica con licencia.

Servicios Médicos Confidenciales – CE 46010.1

Las autoridades escolares pueden excusar cualquier alumno en grados 7-12 de la escuela para recibir servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno. Se requiere notificación de esta sección del código; sin

embargo, la puesta en marcha del consejo administrativo es permisiva. Por Política del Consejo del Condado de Ventura 5141, los estudiantes que dejan la escuela por razones de emergencia o de cuidado de la salud deben ser verificados a través de la oficina de la escuela por el padre/tutor o su representante. Además, la póliza del Consejo del Condado de Ventura 5141 especifica que un menor no-emancipado no será exento de la escuela por los propósitos de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del estudiante.

Objetos Peligrosos

Apuntador Láser – Código Penal 417.27

Es un crimen que cualquier estudiante posea un apuntador láser en cualquier establecimiento de la escuela primaria o secundaria, a menos que la posesión es para un propósito educacional u otra razón relacionada a la escuela.

Arma de Fuego de Imitación – Código Penal 12550 y 12556

Se considera un aparato de BB como un arma de fuego de imitación. El Código Penal lo hace una ofensa criminal cuando se expone cualquier arma de fuego de imitación en un lugar público, incluyendo una escuela pública.

Directorio de Información – CE 49073

“Directorio de Información” incluye uno o más de los siguientes: nombre del estudiante, domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, campo principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, títulos y reconocimientos recibidos, y la escuela pública o privada a la que más recientemente asistió el estudiante. El Distrito ha determinado que los siguientes individuos, oficiales, u organizaciones pueden recibir el directorio de información.

Ninguna información podrá ser divulgada a entidad privada lucrativa aparte de empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo, pero no limitado a, periódicos, revistas, y emisoras de radio y televisión. El directorio de información puede ser divulgado sin previo consentimiento del padre o tutor legal a menos que el padre o tutor legal presente un aviso escrito a la escuela para denegar acceso al directorio de información de su estudiante. El directorio de información con relación a un estudiante identificado como un niño o un joven sin un hogar no podrá ser divulgado a menos que el padre, o un estudiante al que se le ha dado los derechos de padre, haya proporcionado un consentimiento por escrito para que el directorio de información pueda ser divulgado.

Preparación en Caso de Desastre – CE 32282.5

Cada escuela cuenta con un plan de preparación en caso de desastre y realiza regularmente prácticas de preparación en caso de incendio, terremoto y desastre. Para obtener una copia del plan de su escuela, contacte a su director.

Ahora se exige al Departamento de Educación de California (CDE) distribuir en forma electrónica materiales educativos de preparación en caso de desastre a los distritos escolares y oficinas de educación del condado en al menos, las tres lenguas maternas más dominantes habladas por los estudiantes de inglés en California. Estos documentos están disponibles en el sitio Web de CDE en: <http://www.cde.ca.gov/ls/ss/cp/pupilsafetyeducmat.asp>.

Interrupción en una Escuela Pública o en una Junta de la Escuela Pública – CE 32210

Cualquier persona que interrumpa intencionalmente una escuela pública o una junta escolar pública es culpable de un delito menor, y puede ser castigada con una multa no más de quinientos dólares (\$500).

Código de Vestir - CE 35183

Las escuelas pueden adoptar y hacer cumplir una política de código de vestir razonable que exija a los alumnos vestir uniforme para toda la escuela o prohíba el uso de “ropa alusiva a pandillas” si se determina que esto es necesario para la salud y seguridad del entorno escolar.

Aparato Electrónico de Escuchar o Grabación – CE 51512

El uso por cualquier persona, incluyendo un alumno, de cualquier aparato electrónico para escuchar o grabar en cualquier salón de clase sin el previo consentimiento del maestro y el director es prohibido ya que interrumpe y afecta el proceso de enseñanza y disciplina en las escuelas. Cualquier persona, que no sea el alumno, intencionalmente en violación será culpable de un delito menor. Cualquier alumno en violación estará sujeto a una acción disciplinaria apropiada.

Sistemas de Suministro de Nicotina Electrónicos (cigarillos electronicos)

El distrito escolar de prohíbe en todas las propiedades del distrito y dentro de los vehículos del distrito en todo momento el uso de sistemas electrónicos de inhalación de nicotina (conocido en inglés como ENDS) los cigarillos electrónicos, las pipas para fumar conocidas como “hooka”, puros, y otros dispositivos que emiten vapor, con o sin contenido de nicotina, que imitan el uso de productos de tabaco. Por lo general ENDS se asemeja a los cigarillos, puros y pipas, pero también se hacen de forma que simulen artículos de uso diario como las plumas, inhaladores para el asma y recipientes para bebidas. Estos dispositivos no están limitados a la vaporización de la nicotina; también se pueden usar para vaporizar otras drogas como marihuana, cocaína, y heroína.

La sección 119405 del Código de Salud y Seguridad prohíbe la venta de los cigarillos electrónicos a menores, esto significa que los alumnos no deben tener posesión de cualquier de estos dispositivos. Los alumnos que usen, tengan posesión, ofrezcan, organicen o negocien la venta de ENDS estará sujeto a una acción disciplinaria, particularmente porque ENDS es considerada una droga parafernalia, como está definido por el Código de Salud y Seguridad 11014.5.

Aparatos de Señal Electrónica – CE 48901.5

Por política o práctica, la Oficina de Educación del Condado de Ventura puede regular los derechos de los alumnos de poseer o usar aparatos de señal electrónica, incluyendo teléfonos celulares y buscapersonas (pagers), durante el día de escuela o en funciones escolares. A ningún alumno se le prohibirá el poseer o usar un aparato de señal electrónica que fue determinado por un medico licenciado ser esencial para la salud del alumno y el uso del cual es limitado para la salud del alumno.

Ausencias Justificadas – CE 46014 y 48205

Alumnos, con consentimiento por escrito de sus padres o tutores legales, podrán ser dispensados de la escuela para participar en ejercicios de la religión o para recibir enseñanza moral o religiosa.

A ningún alumno se le podrá bajar de calificación o quitar crédito académico por ausencia(s) justificada(s), si las tareas y exámenes faltantes que se puedan proveer razonablemente son completadas satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable.

- (a) No obstante a la Sección 48200, un alumno deberá ser dispensado de la escuela cuando la ausencia sea:
 - (1) Debida a una enfermedad de él o ella.
 - (2) Debida a cuarentena bajo la supervisión de un oficial de la salud del condado o de la ciudad.
 - (3) Para el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de los optometristas o quiroprácticos.
 - (4) Para el propósito de asistir al funeral de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día si el funeral es en California o no más de tres días si el funeral es fuera de California.
 - (5) Para el propósito de actuar como jurado en la manera que provee la ley.
 - (6) Debida a enfermedad o cita médica durante horas escolares de un niño del cual el estudiante es el padre custodio.
 - (7) Por razones personales justificables, incluyendo, pero no limitada a, una comparecencia ante el tribunal, asistencia a funerales, prácticas de un festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, asistencia a conferencias de empleo, o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización no lucrativa cuando se ha hecho el padre o tutor legal una petición por escrito para la ausencia del alumno y ha sido autorizada por el director o representante asignado de acuerdo a las reglas uniformes establecidas por la mesa directiva.
 - (8) Con el propósito de servir como un miembro de un distrito electoral para una elección de acuerdo a la Sección 12302 del Código Electoral.
 - (9) Con el propósito de pasar el tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, que es un miembro activo de los servicios uniformados, según lo definido en el CE § 49701, y ha sido llamado al servicio, está de licencia, o ha regresado de forma inmediata, del despliegue a una zona de combate o de una posición de apoyo táctico. Las ausencias concedidas conforme a este párrafo serán concedidas por un período de tiempo que se determinará a la discreción del superintendente del distrito escolar.
- (b) A un alumno ausente de la escuela bajo esta sección se le debe permitir completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan ser proveídas razonablemente y, al completarlas satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable, le deberán dar crédito completo. El maestro de la clase de la que el alumno estuvo ausente determinará cuales exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a, los exámenes y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.

- (c) Para el propósito de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder de cuatro horas por semestre.
- (d) Las ausencias de acuerdo a esta sección se consideran ausencias al computarizar el promedio de asistencia diaria y no generará pagos distribuidos por el estado.
- (e) “Familia Inmediata,” como se usa en esta sección, tiene el mismo significado que en la Sección 45194, salvo que las referencias utilizadas en esa sección hacia un “empleado” se deben considerar referencias a un “alumno.”

Derechos de padres a obtener información

Los padres y tutores legales de los alumnos matriculados en las escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios de apoyo mutuo y de respeto en la educación de sus hijos(as) en las escuelas públicas, que serán informados por la escuela, y de participar en la educación de sus hijos(as), de la siguiente manera :

- (1) Dentro de un plazo de tiempo razonable después de haber hecho la solicitud, para observar la(s) clase(s) de su hijo(a).
- (2) Dentro de un tiempo razonable de su solicitud, para reunirse con el(los) maestro(s) de su hijo(a) y el director.
- (3) Para ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones escolares y los programas de la escuela bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluyendo, pero no limitado a, la prestación de asistencia en el aula con la aprobación y bajo la supervisión directa, del maestro(a).
- (4) Para ser notificado de manera oportuna si su hijo(a) falta a la escuela sin permiso.
- (5) Para recibir los resultados del desempeño de su hijo(a) en los exámenes estandarizados y exámenes a nivel estatal y de información sobre el desempeño de la escuela de su hijo(a) en los exámenes estandarizados a nivel estatal.
- (6) Para solicitar una escuela en particular para su hijo(a), y de recibir una respuesta del distrito escolar.
- (7) Para tener un ambiente escolar para su hijo(a) que es seguro y que apoya el aprendizaje.
- (8) Para examinar los materiales del plan de estudios de clase(s) de sus hijos(as).
- (9) A ser informado del progreso de su hijo(a) en la escuela y del personal apropiado de la escuela a quién deben contactar en caso de problemas con sus hijos(as).
- (10) Para tener acceso a los registros escolares de su hijo(a).
- (11) Para recibir información acerca de los estándares académicos de desempeño, competencias o habilidades que se espera que su hijo(a) pueda lograr.
- (12) Para estar informado de antemano sobre las reglas escolares, incluidas las normas disciplinarias y los procedimientos, políticas de asistencia, códigos de vestimenta, y procedimientos para visitar la escuela.
- (13) Para recibir información acerca de cualquier prueba psicológica que la escuela realice que implique a su hijo(a) y para negar el permiso para dar la prueba.
- (14) Para participar como miembro de un comité de padres de asesoramiento, consejo escolar, o el equipo de liderazgo de la administración basada en el sitio.
- (15) Para cuestionar cualquier información en el expediente de su hijo(a) que el padre sienta es inexacta o engañosa o es una invasión de la privacidad y de recibir una respuesta de la escuela.
- (16) Para recibir notificaciones, tan temprano en el año escolar como sea posible, si su hijo(a) es identificado(a) en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o retener a su hijo(a) y para apelar una decisión de retener o promover a su hijo(a).

Derechos Educativos de la Familia y la Confidencialidad (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA)

La ley de Derechos Educativos de la Familia y la Confidencialidad otorga ciertos derechos a padres o estudiantes mayores de 18 años (“estudiantes aptos”) con respecto a los expedientes educativos de sus hijos. Estos derechos son:

- 1. El derecho a inspeccionar y revisar el expediente educativo del estudiante dentro de 45 días del día en que la escuela recibe la petición para acceso.

Padres o estudiantes aptos deben someter una petición por escrito al director de la escuela que identifique el expediente(s) que desea inspeccionar. El oficial escolar coordinara con el padre o estudiante apto el lugar y hora en que el expediente puede ser inspeccionado.

2. El derecho de solicitar una modificación del registro que el padre o estudiante apto estime inexacto, equivoco, o que de alguna otra manera este violando los derechos de privacidad bajo FERPA.

Padres o estudiantes aptos que desean solicitar que la escuela modifique un registro, deben hacerlo por escrito al director de la escuela, identificar la parte del registro que desea modificar claramente, y especificar la razón de la modificación. Si la escuela determina no modificar el registro, la escuela notificara al padre o estudiante apto de la decisión e informarle de su derecho a una audiencia en relación con la petición de la modificación. Información adicional en relación al procedimiento de audiencia serán proveídos al padre o estudiante apto cuando sea notificado de su derecho a una audiencia.

3. El derecho a privacidad de información personal en el expediente educativo, excepto al exento que FERPA autoriza la divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a oficiales escolares con intereses educacionales legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por la escuela como administrador, supervisor, instructor, o empleado de apoyo (incluyendo a personal medico o de salud y seguridad); una persona sirviendo al Consejo Escolar; una persona o compañía con quien la escuela a contratado servicios o funciones que de otra manera utilizaría su propio personal para desempeñar (como un abogado, auditor, medico, o terapeuta); un padre o estudiante sirviendo como oficial de un comité; o un padre, estudiante, o voluntario asistiendo a otro oficial escolar para desempeñar su trabajo.

Un oficial escolar tiene un interés educacional legítimo si el oficial necesita revisar un expediente educativo para poder desempeñar su responsabilidad profesional.

Si es requerido, la escuela divulga información sin consentimiento a oficiales de otro distrito escolar en el cual un estudiante se desea matricular, o esta matriculado si la divulgación es para propósitos de la matriculación o transferencia del estudiante.

4. El derecho a iniciar una queja con el Departamento de Educación de los Estados Unidos en relación con la incapacidad de la escuela de cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y domicilio de la oficina que administra FERPA son:

Family Policy Compliance Office
U.S Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-8520

Para información adicional o asistencia técnica, puede llamar a 1-800-USA-Learn (1-800-872-5327).

Comidas Gratuitas y a Precios Reducidos – CE 49510 *et seq.*

Comidas gratuitas y a precios reducidos están disponibles en la escuela para los alumnos cuyos padres o tutores legales califiquen, basado en los ingresos anuales de la casa, y completen la aplicación requerida. Los formularios se pueden obtener a través de la oficina de la escuela.

Educación Para Alumnos en Hogares Adoptivos CE 48850 *et seq.*

Todos los alumnos en hogares adoptivos tienen derecho a grandes oportunidades de alcanzar los desafiantes estándares de rendimiento académico estudiantil estatal establecidos para todos los estudiantes. Ellos serán ubicados en los programas educacionales menos restrictivos y tendrán acceso a los mismos servicios y recursos académicos y actividades de enriquecimiento y extracurriculares disponibles para todos los alumnos. Todas las oficinas educacionales locales deben designar un intermediario educacional del hogar adoptivo. El intermediario actúa como abogado para todos los jóvenes en hogares adoptivos que residen dentro de su distrito, y garantiza que todo joven en un hogar adoptivo sea ubicado en una escuela adecuada, que se transfieran sus registros, y que sea inmediatamente inscrito en una escuela. La inscripción en una escuela no es inmediata al momento de recibir los registros médicos o académicos de un estudiante. Debido a que la estabilidad escolar es extremadamente importante para un niño que vive en un hogar adoptivo, se le permite permanecer en su escuela de origen, incluso si se cambia de hogar, por la duración del año escolar. Los estudiantes que cambian de escuela durante el año escolar pueden recibir crédito parcial por un trabajo satisfactoriamente completado. Si surge una disputa por la ubicación en una escuela de un niño en un hogar adoptivo, el estudiante tiene derecho a permanecer en su escuela de origen mientras espera la resolución de la disputa. Todas las oficinas educacionales locales deben tener un proceso de resolución de disputas en el lugar relacionado con la inscripción de un joven en un hogar de acogida dentro de su jurisdicción escolar. El intermediario local puede asistir a los padres o estudiantes en el proceso de resolución de disputa.

Uso Dañino o Destructivo de los Animales – CE 32255 *et. seq.*

Cualquier alumno con objeción moral para desmembrar o de otra manera dañar o destruir un animal, o cualquier parte del mismo, deberá notificar a su maestro de la objeción. Las objeciones deben ser confirmadas por una nota escrita por el padre o tutor del estudiante.

Un alumno que decide no participar en un proyecto educacional que consiste en el uso dañino o destructivo de un animal puede recibir un proyecto educacional alternativo, si el maestro cree que hay un proyecto alternativo que es aceptable. El maestro trabajará con el alumno para desarrollar y llegar a un acuerdo sobre un proyecto alternativo educacional para que el alumno pueda recibir el conocimiento, información o experiencia requerida por los estudios en cuestión.

Educación Para Niños y Jóvenes sin Hogar - 42 Código de los Estados Unidos 11432

Requiere que un intermediario del Distrito se asegure que los padres de niños y jóvenes sin hogar estén informados de oportunidades educacionales y relacionadas con la educación, disponibles para sus hijos y se les provean oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos.

La Ley Federal de Asistencia de Personas sin Hogar McKinney-Vento asegura las protecciones y derechos educacionales para niños y jóvenes sin hogar. Esto incluye a niños y jóvenes que viven con un amigo, familiar o alguien más porque la familia perdió su casa; niños y jóvenes que permanecen en un motel u hotel por falta de servicios alternativos adecuados; niños y jóvenes que viven en albergues temporales o de emergencia o albergues de protección contra violencia familiar; y niños y jóvenes que viven en automóviles, atracaderos, construcciones abandonadas en lugares públicos, etc. La política del Congreso es que los estudiantes sin hogar tengan acceso a la educación y otros servicios necesarios para garantizar que tengan una oportunidad de alcanzar los mismos desafiantes estándares de rendimiento académico estudiantil estatal establecidos para todos los estudiantes. Los servicios ofrecidos a los estudiantes identificados sin hogar incluyen:

Toda oficina educacional local designa una persona del personal que actúe como intermediario educacional para los estudiantes sin hogar.

Los estudiantes tienen la opción de permanecer en su escuela de origen en la medida de lo posible o ser transferidos a la escuela local en el área de asistencia actual si se cambian a una comunidad o dirección diferente. El padre/tutor determina qué escuela satisface mejor los intereses del niño.

Los estudiantes son inscritos inmediatamente en la escuela aun si no tienen los documentos requeridos. El Intermediario puede solicitar los documentos necesarios a la escuela anterior o ayudar a programar las inmunizaciones requeridas.

Se ofrecerá transporte a los estudiantes a y desde la escuela a solicitud de los padres. Se ofrecerá almuerzo de precio reducido o gratis a los estudiantes.

Se ofrecerán los servicios del Título 1 a los estudiantes.

Los distritos escolares establecerán un proceso de resolución de disputas para resolver desacuerdos entre padres y el distrito. Las familias sin hogar pueden contactar al Intermediario para solicitar ayuda para redactar el desacuerdo.

Razones para la Suspensión y Expulsión - CE 48900

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determine que el alumno ha cometido un acto tal como se define conforme a cualquier de las subdivisiones (a) a (r), inclusivo:

- (a) (1) Causó, intentó causar, o amenazó causar daño físico a otra persona; (2) Usó fuerza premeditada o violencia a una persona, excepto en defensa propia.
- (b) Poseyó, vendió, o de otra manera equipó un arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito de poseer el artículo de parte de un empleado escolar certificado, con lo cual haya concordado el director o el designado del director.
- (c) Poseyó ilegalmente, usó, vendió, o de otra manera equipó, o estaba drogado con, una sustancia controlada indicada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo.
- (d) Ofreció ilegalmente, arregló, o negoció vender una sustancia controlada indicada en Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo, y después vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o materia y representó el líquido, sustancia, o materia como una sustancia controlada, una bebida alcohólica, o un embriagante.

- (e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- (f) Causó o intentó causar daño a propiedad escolar o propiedad privada. (g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.
- (h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contiene productos de tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, cigarros, puros, cigarrillos miniatura, cigarros de clavo, cigarro sin humo, rapé, paquetes masticables, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe al alumno del uso o posesión de sus propios productos médicos de receta.
- (i) Cometió un acto obsceno o se involucró en actos habituales de profanidad o vulgaridad.
- (j) Poseyó ilegalmente u ofreció ilegalmente, arregló, o negocio vender bienes parafernales, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- (k) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió tercamente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar envuelto en el desempeño de sus responsabilidades.
- (l) Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada que era robada.
- (m) Poseyó un arma de fuego de imitación. Como se utiliza en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa la réplica de un arma de fuego que es tan similar substancialmente en propiedades físicas a un arma de fuego real que da a pensar a una persona razonable que la réplica es un arma de fuego.
- (n) Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
- (o) Acosó, amenazó, o intimidó a un alumno quien es un testigo denunciante o un testigo en un proceso disciplinario escolar con el fin de o prevenir que el alumno sea testigo o tomar represalias contra ese alumno por ser un testigo, o ambos.
- (p) Ofreció ilegalmente, arregló vender, negoció vender, o vendió la droga prescrita Soma.
- (q) Tomó parte en, o intentó tomar parte en novatadas. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización o grupo estudiantil, sea reconocido o no sea reconocido oficialmente la organización o grupo por una institución educativa, lo cual es probable que cause daño grave corporal o degradación personal o deshonra que resulta en daño físico o mental a un alumno antiguo, de ahora, o futuro. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos autorizados por la escuela.
- (r) Tomó parte en un acto de acoso. Por el propósito de esta subdivisión, los términos siguientes tienen los significados siguientes:
- (1) "Acoso" significa cualquier acto o conducta físico o verbal grave o dominante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o un grupo de alumnos según lo definido en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido hacia uno o más alumnos que tiene o se puede razonablemente predecir el efecto de uno o más de lo siguiente:
 - (A) Poniendo a un alumno o alumnos razonable(s) en miedo de daño a la persona o la propiedad de ése alumno o esos alumnos.
 - (B) Causar un alumno razonable a sufrir un efecto substancialmente prejudicial sobre su salud física o mental.
 - (C) Causar un alumno razonable a sufrir interferencia substancial con su rendimiento académico.
 - (D) Causar un alumno razonable a sufrir interferencia substancial con su capacidad de participar en o beneficiar de los servicios, las actividades, o los privilegios proporcionados por una escuela.
 - (2) (A) "Acto Electrónico" significa la creación y transmisión, que se originó dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un aparato electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono inalámbrico o comunicación por otro dispositivo inalámbrico, computadora, o buscapersona, de una comunicación, incluyendo, pero no limitado a cualquiera de los siguientes:
 - (i) Un mensaje, texto, sonido, o imagen.
 - (ii) Un envío en una red social del sitio Web, incluyendo, pero no limitado a:
 - (I) Publicando o creando una página de insultos. Una "página de insultos" significa un sitio en el Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).
 - (II) Creando una personificación creíble de otro estudiante actual con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Personificación Creíble" significa hacerse pasar por un alumno adrede y sin consentimiento con el propósito de acosar al alumno y del tal manera que otro alumno razonablemente crea, o haya creído razonablemente, que el alumno fue o es el alumno que fue personificado.

(III) Creando un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno actual que no es el alumno quién creó el perfil falso.

- (B) No obstante al párrafo (1) y al subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá conducta penetrante únicamente basada en que se ha sido transmitido a través de Internet o corrientemente está publicada en el Internet.
- (3) "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado, a un alumno con necesidades excepcionales, que ejercita el cuidado, la habilidad, y el juicio medio en la conducta para una persona de su edad o para una persona de su edad con necesidades excepcionales.
- (s) Un alumno no podrá ser suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a la actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno podrá ser suspendido o expulsado por actos que son enumerados en esta sección y que están relacionados a la actividad o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitándose a, cualquiera de los siguientes:
- (1) Mientras esté en la propiedad escolar.
 - (2) Al ir y venir de la escuela.
 - (3) Durante el período de almuerzo sea dentro o sea fuera del plantel. (4) Durante, o al ir o venir de, una actividad auspiciada por la escuela.
- (t) Un alumno quien ayuda o instiga, como se define en la Sección 31 del Código Penal, el infligir o intentó el infligir de daño físico a otra persona podría ser sujeto a la suspensión, pero no una expulsión, conforme a este sección, salvo que un alumno quien ha sido adjudicado por una corte de menores que ha cometido, como un ayudador o instigador, un crimen de violencia física en cual la víctima sufrió mucho daño físico o daño grave corporal será sujeto a disciplina conforme a la subdivisión (a).
- (u) Tal como se utiliza en este sección, "propiedad escolar" incluye, pero no limitándose a, expedientes electrónicos y datos de bases.
- (v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, el superintendente del distrito escolar o director puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o expulsión que son apropiadas para la edad del estudiante y diseñadas para atender y corregir el mal comportamiento del estudiante como se especifica en la Sección 48900.5.
- (w) Es la intención de la Legislatura que alternativas a la suspensión o expulsión sea impuesto a un alumno quien está ausente sin justificación, que llega tarde, o de otra manera está ausente de las actividades escolares.

Acoso Sexual – CE 48900.2

Además de las razones descritas en el Artículo 48900, un alumno podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido el acoso sexual como se define en Artículo 212.5.

Para el propósito de este capítulo, la conducta descrita en el Artículo 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del sexo igual que la víctima lo suficientemente grave o dominante como tener un impacto negativo en el desempeño académico del individuo o para crear un ambiente educativo intimidante, hostil, u ofensivo. Esta sección no debería aplicar a los alumnos matriculados en kindergarten incluyendo los grados 1 al 3.

Violencia por Odio - CE 48900.3

Además de las razones descritas en los Artículos 48900 y 48900.2, un alumno en cualquier de los grados 4 a 12, inclusivo, podría ser suspendido de la escuela o recomendando para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculada determina que el alumno ha causado, o intentado causar, amenazado a causar, o participado en un acto de, violencia por odio, como se define en la subdivisión (e) del Artículo 233.

Acoso, Amenazas o Intimidación - CE 48900.4

Además de las razones descritas en los Artículos 48900 y 48900.2, un alumno matriculado en cualquier de los grados 4 a 12, inclusivo, podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha tomado parte adrede en el acoso, amenazas o intimidación, dirigido hacia personal o alumnos del distrito escolar, lo que es suficientemente grave o dominante como tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir sustancialmente el trabajo de la clase, crear desorden considerable, y usurpar los derechos o del personal escolar o de los alumnos al crear un ambiente educativo intimidante u hostil.

Limitaciones al Impuesto de la Suspensión - CE 48900.5

La suspensión, incluyendo suspensión supervisada como se describe en la Sección 48911.1, será impuesta solamente cuando otros medios de corrección fallan producir la conducta apropiada. Un distrito escolar puede documentar los otros medios de corrección usados y colocar la documentación en los archivos escolares del alumno, cuáles pueden ser accedidos en conformidad con la Sección 49069. Sin embargo, un alumno, incluyendo un individuo con necesidades excepcionales, como se define en Sección 56026, podría ser suspendido, sujeto a la Sección 1415 del Título 20 del Código de los Estados Unidos, por cualquiera de las razones enumeradas en la Sección 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de las escuelas determina que el alumno violó subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro a las personas.

Amenazas Terroristas - CE 48900.7

(a) Además de las razones descritas en los Artículos 48900, 48900.2, 48900.3, y 48900.4, un alumno podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad escolar, o ambos.

(b) Para el propósito de esta sección, “amenaza terrorista” incluirá cualquier declaración, sea escrita o sea oral, por una persona quien amenaza tercamente cometer un crimen que resultará en muerte, daño grave corporal a otra persona, o daño a la propiedad por una cifra superior a los mil dólares (\$1,000), con la intención específica que la declaración será tomada como una amenaza, aunque no hay la intención de realizarla, la cual, en su superficie y dadas las circunstancias en cual fue hecho, sea tan inequívoco, incondicional, inmediata, y específica que comunica a la persona amenazada, una gravedad del propósito y una posibilidad inmediata de ejecución de la amenaza, y de ese modo provoca que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia más cercana, o por la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia más cercana.

Inmunizaciones – CE 49403 y 48216, Código de Salud y Seguridad 120335, 120365, y 120370

A menos que el padre o tutor legal del estudiante provea a la escuela con una exención aceptable firmada, un alumno debe ser inmunizado contra ciertas enfermedades transmisibles. Se prohíbe a los alumnos asistir a la escuela hasta que cumplan con los requisitos de inmunización. VCOE cooperará con los oficiales locales de salud en las maneras necesarias para la prevención y control de las enfermedades transmisibles en los niños de edad escolar. El distrito puede usar cualquier fondo, propiedad, o personal y puede permitir a cualquier personal licenciado como un médico o enfermero registrado para administrar un agente de inmunización a cualquier alumno cuyo padre o tutor legal haya consentido por escrito.

Inmunizaciones – CE 49403 y 48216, CSS 120335, 120365, y 120370

A menos que el padre o tutor legal del estudiante provee a la escuela con una exención aceptable firmada, un alumno debe ser inmunizado contra ciertas enfermedades transmisibles. Se prohíbe a los alumnos asistir a la escuela hasta que cumplan con los requisitos de inmunización. El distrito escolar cooperará con los oficiales locales de salud en las maneras necesarias para la prevención y control de las enfermedades transmisibles en los niños de edad escolar. El distrito puede usar cualquier fondo, propiedad, o personal y puede permitir a cualquier personal licenciado como un médico o enfermero registrado para administrar un agente de inmunización a cualquier alumno cuyo padre o tutor legal haya consentido por escrito.

Comenzando el 1° de enero del 2014, la renuncia firmada para excusar a un alumno de cumplir con los requisitos de inmunización deberá incluir un formulario prescrito por el Departamento de Salud Pública del Estado firmado por 1) el profesional del cuidado de la salud que proporcionó información a los padres o tutores legales sobre los beneficios y riesgos de la inmunización y los riesgos a la salud de las enfermedades comunicables; y 2) el padre o tutor legal, indicando que él o ella recibió la información proporcionada por el profesional del cuidado de la salud.

Servicios Médicos y de Hospital – CE 49472

Servicios No Proveídos

La Oficina de Educación del Condado de Ventura no provee o pone a disposición los servicios médicos o de hospital para alumnos que se lastiman en accidentes relacionados con actividad o asistencia escolar.

Servicios Proveídos

La Oficina de Educación del Condado de Ventura proveerá o pondrá a disposición los servicios médicos o de hospital por medio de miembros de corporaciones no lucrativas, sufragando el costo de servicios médicos o de hospital, o por pólizas de grupo, exhaustivos o individuos de seguro contra accidentes o por pólizas de seguro de responsabilidad civil para lesiones a alumnos sugiriendo de accidentes relacionados con actividad o asistencia escolar. Ningún alumno es requerido aceptar tal

servicio sin el consentimiento de su padre o tutor legal.

Régimen de Medicamento – CE 49480 and CE 49423

El padre o tutor legal de cualquier alumno tomando medicamentos en forma regular debe informar a la enfermera escolar o [other contact person] del medicamento tomado, la dosis corriente, y el nombre del médico que lo está supervisando. Con el consentimiento del padre o tutor legal, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal escolar de los posibles efectos que la medicina puede causar al alumno.

Administración de Medicamentos Recetados para los Alumnos – CE 49423 y 49423.1

Cualquier alumno que está requerido tomar, durante el día escolar regular, medicamento recetado por un médico o cirujano, puede recibir ayuda de la enfermera o personal designado de la escuela o puede cargar e inyectarse con epinefrina auto-inyectable o medicamento inhalado para el asma si el distrito escolar recibe las instrucciones detalladas por escrito del médico del método, cantidad y la hora en la cual tal medicamento se toma.

Administración de Medicamentos de Epilepsia – CE 49414.7

Si un alumno con epilepsia ha sido prescrito un medicamento anticonvulsivo de emergencia por su proveedor de salud, el padre o tutor del alumno podrá solicitar a la escuela del alumno que uno o más de sus empleados reciban entrenamiento en la administración de un medicamento anticonvulsivo de emergencia en caso de que el alumno sufra un ataque cuando una enfermera no esté disponible.

Ley de Megan – Código Penal 290 *et seq.*

Se puede encontrar información acerca de los registros de ofensores sexuales en California en el sitio Web del Departamento de Justicia de California, <http://meganslaw.ca.gov/>. El sitio web también proporciona información de cómo protegerse a sí mismo y a su familia, hechos acerca de los ofensores sexuales, fichero de preguntas frecuentes, y los requisitos de registración del ofensor sexual en California.

Horario de Días Mínimos y Días De Desarrollo Del Personal Sin Alumnos – CE 48980(c)

Se informará a los padres o tutores de todos los alumnos el horario de días mínimos y días de desarrollo del personal sin alumnos. En caso de que se programen días mínimos o días de desarrollo del personal una vez que el año escolar haya comenzado, la escuela deberá notificar a los padres de los alumnos afectados lo más pronto posible y por lo menos un mes antes del día mínimo o día de desarrollo del personal sin alumnos programado.

Informe De Niños Perdidos – CE 49370

Se requiere que personas especificadas, incluyendo maestros de escuela, administradores, auxiliares, trabajadores del patio de recreo y conductores de autobuses, informen sobre niños perdidos a una oficina policial en forma oportuna.

Declaración No Discriminatoria – CE 200 *et seq.*

La Oficina de Educación del Condado de Ventura se compromete a proporcionar un ambiente seguro y de igualdad de acceso y oportunidad para todos los individuos en la educación. Los programas de apoyo educacional y académicos, los servicios y actividades del Distrito, serán libres de discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso hacia cualquier individuo por motivos de su raza, color, ascendencia, nacionalidad, identificación de un grupo étnico, edad, religión, estado civil o de paternidad, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, o expresión de género actual; la percepción de una o más de una de estas características; o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. Específicamente, la ley del estado prohíbe la discriminación por motivo de género en la inscripción, consejería, y la disponibilidad de educación física, actividades atléticas, y deportivas. A los estudiantes transgénero se les debe permitir participar en programas y actividades escolares segregadas por género (por ejemplo, equipos atléticos, competencias deportivas, y excursiones escolares) y a usar las instalaciones que sean consistentes con su identidad de género. El Distrito asegura que por falta de habilidades en inglés no habrá barrera de admisión o participación en programas del Distrito. Quejas de discriminación ilegal serán investigadas a través del Proceso Uniforme para presentar Quejas. Tales quejas se deben presentar no más tarde de seis meses después de que el conocimiento de la supuesta discriminación fue obtenida por primera vez.

Para recibir una forma de quejas o más información, comuníquese con:

Directora de Recursos Humanos, VCOE
Michele Ortiguerra
Centro de Servicios Administrativos
5189 Verdugo Way Camarillo, CA 93012
(805) 383 1910

Aviso de Escuelas Alternativas – CE 58501

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares proveer escuelas alternativas. El Código de Educación 58500 define una escuela alternativa como una escuela o grupo de clases separadas dentro de una escuela la cual opera de manera designada para:

- (a) Maximizar la oportunidad de que los estudiantes desarrollen sus valores positivos independientes, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje ocurre cuando el alumno aprende por su deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación al máximo de aprendizaje de auto-motivación y apoyando al estudiante a que siga sus intereses y a su tiempo. Estos intereses tal vez sean concebidos por él/ella totalmente e independientemente o puede resultar en todo o en parte de una presentación de proyectos de aprendizajes seleccionados por sus maestros.
- (d) Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres, y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y la materia de la que se trata. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- (e) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros, y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitado a, la comunidad en la cual está localizada la escuela.

En caso de que algún padre, alumno o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de las escuelas, la oficina administrativa de este distrito, y la oficina del director de su área de asistencia, tienen copias de la ley disponible para su información. Esta ley particularmente autoriza a las personas interesadas en solicitar a la junta gobernante del distrito establecer programas de escuelas alternativas en cada distrito.

Productos Pesticidas– CE 17612 y 48980.3

El uso de pesticidas y químicos se ha convertido cada vez más común en nuestras escuelas para tratar con problemas de plagas y maleza. Es la meta de VCOE el proveer la técnica más segura y de bajo riesgo para controlar problemas de plagas y maleza protegiendo a la gente, el medio ambiente, y la propiedad. Para obtener una copia de todos los productos pesticidas y el uso esperado en planteles escolares de VCOE durante el año, por favor comuníquese con Pamela Heron, Supervisora de Riesgos, VCOE al (805) 383-1916. La notificación identificará los ingredientes activos en cada producto pesticida y la dirección del Internet sobre el uso y reducción de pesticidas. Para más información acerca del Programa Integrado para el Manejo de Plagas, por favor refiérase al sitio de web siguiente: www.vcoe.org/hr/RiskManagement/tabid/1156/default.aspx.

Examen Físico– CE 49451

Un padre o tutor puede presentar una declaración anualmente por escrito al director de la escuela, firmado por el padre o tutor legal, que no consentirá a exámenes físicos del alumno. Sin embargo, cuando exista una buena razón para creer que el alumno sufre de una enfermedad reconocida como contagiosa o infecciosa, se le deberá mandar a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades de la escuela estén convencidas de que ya no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

Daño a la Propiedad– CE 48904

Los padres o tutores podrían ser responsables financieramente si su hijo daña cualquier propiedad de la escuela o si falla en regresar propiedad prestada a su hijo. La escuela reserva el derecho de no otorgar calificaciones, diplomas y/o prueba de calificaciones hasta que la cuenta sea pagada.

Registros de los Alumnos – CE 49063 y 49069, Título 34 Código de Regulaciones Federales 99.7, 20 Código de los Estados Unidos 1232g

Un registro acumulativo, sea documentado por escritura, texto impreso, cinta, film, microfilm u otras maneras, debe mantenerse con la historia del desarrollo del alumno y el progreso educacional. VCOE protegerá la privacidad de tales

registros. Los padres/tutores legales tienen el derecho de 1) examinar y revisar el registro educacional del estudiante mantenido por la escuela, 2) solicitar que la escuela corrija los registros que creen que son inexactos o engañosos, y 3) tener algo de control sobre la revelación de información de los registros educacionales. Los oficiales escolares con interés legítimo educativo podrán conseguir acceso a los registros del estudiante sin el consentimiento del padre siempre que el oficial necesite revisar los registros para desempeñar su responsabilidad profesional. A la solicitud de oficiales de otro distrito escolar, en cual un estudiante busca o intenta matricularse, el VCOE divulgará los registros educacionales sin el consentimiento del padre.

La solicitud del padre para conseguir acceso a los registros educacionales de su estudiante debe ser presentado en una forma escrita al director de la escuela y la escuela tendrá cinco (5) días hábiles del día en que la solicitud fue recibida para proporcionar acceso a los registros. Copias de los registros escolares están disponibles para los padres a un costo de no más de 10 centavos por página.

Cualquier recusación a los registros escolares debe ser presentada por escrito al director de la escuela. Un padre recusando los registros escolares debe mostrar que los registros son 1) inexactos, 2) una conclusión o inferencia personal no comprobada, 3) una conclusión o inferencia fuera de la competencia del observador, 4) no basados en la observación de una persona nombrada con la hora y lugar de la observación notada, 5) engañosos, o 6) en violación de la privacidad u otros derechos del estudiante.

Los padres tienen el derecho de presentar una queja con el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto a una falta supuesta por el Distrito por no cumplir con las estipulaciones de la Ley de Derechos Educativos de la Familia y la Confidencialidad (conocida en inglés como FERPA), escribiendo a: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Ave., SW, Washington, D.C. 20202-4605.

Ley de Lugar Seguro Aprender – CE 234 y 234.1

La Oficina de Educación del Condado de Ventura (VCOE) está dedicado a mantener un ambiente de aprendizaje libre de discriminación, hostigamiento, violencia, intimidación, y acoso basado en características actuales o percibidas enunciadas en la Sección 455.55 del Código Penal y CE 220, y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnicidad, religión, orientación sexual, o asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. Cualquier personal escolar que sea testigo de un acto de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Cualquier estudiante que participe en actos de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso relacionados con la actividad escolar o asistencia escolar ocurriendo dentro de una escuela del distrito escolar estará sujeto a acción disciplinaria hasta e incluyendo expulsión. Para informar sobre un incidente y/o recibir una copia de las normas del distrito sobre antidiscriminación, antihostigamiento, anti-intimidación o antiacoso, por favor comuníquese con David Simmons, Director de Recursos Humanos a (805) 383-1910.

Reglamento Escolar - CE 35291

Los distritos escolares pueden prescribir procedimientos para entregar información escrita a los alumnos permanentes y transferidos y a sus padres o tutores con respecto a los procedimientos y normas disciplinarias de la escuela.

Plan de Seguridad Escolar – CE 32280 et seq.

Cada plantel escolar del Distrito Escolar de Ventura cuenta con un Plan Comprensivo de Seguridad Escolar, el cual incluye un plan de preparación para desastres y procedimientos de emergencia. Se pueden obtener copias del plan en las oficinas de cada escuela. Simulacros de incendio y de emergencia se efectúan regularmente en cada plantel escolar.

Procedimientos de Visita a la Escuela – CE 51101(a)(12) y Código Penal 627.6

Los padres o tutores de alumnos inscritos en escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como apoyo mutuo y compañeros respetuosos en la educación de sus hijos, a ser informados con anticipación acerca de los reglamentos escolares, incluyendo los procedimientos de visita a la escuela.

CP 627.6: Requiere que las escuelas muestren una notificación en todas las entradas que especifique los requisitos de registración de los visitantes a la escuela, horario en que la registración de visitantes es requerida, lugar de registración, la ruta a tomar para ese lugar, y las penalidades por violar los requisitos de registración. La administración tiene la autoridad de dirigir a personas que no son alumnos a abandonar el plantel. Ningún desconocido deberá entrar o permanecer en un plantel escolar durante horas escolares sin haberse registrado con el director o su designado, excepto para proceder rápidamente a la oficina de la escuela con el propósito de registrarse.

Educación de Sexo y del VIH/SIDA – CE 51938

El propósito de la Salud Sexual Integral de California y la Ley de la Instrucción de Prevención de VIH/SIDA (Códigos de Educación 51930 hasta 51939) es para proporcionar a cada estudiante con el conocimiento y habilidades necesarias para proteger su salud sexual y reproductora contra el embarazo no deseado y las enfermedades de transmisión sexual.

La Oficina de Educación del Condado de Ventura proporcionará instrucción en la educación de la salud sexual integral, instrucción de prevención de VIH/SIDA, y/o realizarán una encuesta sobre los hábitos y riesgos de salud de los alumnos en el año escolar que viene.

Los padres o tutores podrán:

1. Examinar los materiales educacionales escritos y audiovisuales usados en la educación de salud sexual integral y prevención de VIH/SIDA
2. Solicitar por escrito que su hijo no reciba la educación de salud sexual integral y prevención de VIH/SIDA
3. Pedir un copia de los Códigos de Educación 51930 hasta 51939
4. Ponerse a corriente si la educación de salud sexual integral y prevención de VIH/SIDA serán enseñados por personal del distrito o consultores independientes
5. Cuando el distrito elige usar consultores independientes o realizar una reunión general con oradores invitados para enseñar la educación de salud sexual integral y prevención de VIH/SIDA, ponerse a corriente de:
 - a. La fecha de la enseñanza
 - b. El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado

La Oficina de Educación del Condado de Ventura puede administrar a los estudiantes en grados 7 a 12 estudios e instrumentos de evaluación anónimos, voluntarios, y confidenciales, incluyendo pruebas y encuestas, con preguntas apropiadas de acuerdo a la edad sobre sus actitudes o prácticas relacionadas al sexo. Antes de administrar tal instrumento de investigación y evaluación, los padres/tutores serán proporcionados con notificación escrita de la administración. Les darán a los padres/tutores una oportunidad para revisar el instrumento de investigación y para solicitar por escrito que su hijo no participe.

Acoso Sexual – CE 231.5 y 48980(g)

Es la política de La Oficina de Educación del Condado de Ventura y el Consejo de Educación de mantener un ambiente de aprendizaje y de trabajo libre de acoso sexual. El acoso sexual es una forma de discriminación bajo el Título IX de las Enmiendas de Derechos Civiles de Educación Acto de 1972 y es prohibido por ambas leyes federales y estatales.

Por lo tanto, el Consejo de Educación del Condado de Ventura prohíbe el acoso sexual en todas las escuelas y planteles dentro de la organización. VCOE reconoce el acoso sexual como inapropiado, inmoral, ilegal, y dichas acciones no serán toleradas. Esta póliza se implementa para informar alumnos, personal y padres acerca de lo que es el acoso sexual y los procedimientos que a seguir por VCOE al recibir una alegación de acoso sexual.

La política de VCOE sobre acoso sexual pretende ser una medida preventiva de protección contra el acoso sexual antes de que ocurra. El término “acoso sexual” significa acoso sexual en el más amplio significado de ese término en el uso legal y popular actual. El acoso sexual es un comportamiento deliberado y/o sexual repetido o basado en sexo que no es bienvenido ni solicitado.

El Código de Educación de California especifica que se puede suspender a un alumno de la escuela o que se puede sugerir su expulsión si el superintendente o director de la escuela en que el alumno esta inscrito determina que este cometió acoso sexual. Los programas educacionales de VCOE pueden suspender y/o transferir a los alumnos de regreso a su distrito escolar local. Esta política no aplica para los alumnos inscritos en kindergarten y los grados de primero a tercero.

- A. Para los propósitos de esta política, la conducta debe ser considerada por una persona sensata del mismo género que la víctima lo suficientemente grave o penetrante para crear un ambiente educacional intimidante, hostil u ofensivo o tener un impacto negativo sobre el rendimiento académico de la persona.
- B. Los maestros y otros empleados de la escuela deben discutir esta política con los estudiantes en forma adecuada a su edad y asegurarles que no deben tolerar ninguna forma de acoso sexual.
- C. Todo alumno que siente que ha sido víctima de acoso sexual por parte de un empleado, estudiante o voluntario de VCOE como se define en esta política y reglamento administrativo debe informar inmediatamente el hecho a cualquier oficial de la escuela de asistencia. La persona que recibe la demanda debe informar inmediatamente el hecho a un administrador de la escuela, y se iniciara una investigación de la demanda.
- D. Se espera que todo miembro del personal que tenga conocimiento de una conducta de los estudiantes, voluntarios, empleados de VCOE u otras personas de la comunidad escolar que pueda constituir acoso sexual, reporte inmediatamente esta conducta a un administrador de la escuela a la que asiste el estudiante.
- E. Toda demanda por acoso sexual será investigada oportunamente y de manera que respete la privacidad de todas las partes involucradas. Todas las demandas se tomaran en serio y se mantendrán la en confidencialidad como corresponde. No habrá represalias de ninguna forma contra ningún demandante o participante en el proceso de demanda.

- F. Todos los empleados y alumnos serán notificados de esta política del Consejo en forma periódica.
- G. Para promover un ambiente libre de acoso sexual, el administrador o representante de la escuela entregará capacitación al personal y se asegurará de que los estudiantes sean notificados.

Se puede apelar una decisión de VCOE en el tribunal mediante recursos civiles legales. Los demandantes deben consultar un abogado para mayor información.

Contacte al director de la escuela si tiene alguna pregunta o desea información adicional.

Conducta del Estudiante – CE 51100

Responsabilidades de los Alumnos – Título 5 Código de Regulaciones de California 300

Los alumnos se someterán a los reglamentos escolares, obedecerán todas las instrucciones, serán diligentes en el estudio y respetuosos a los maestros u otros que tienen autoridad, y se abstendrán de usar lenguaje blasfemo y vulgar.

Jurisdicción – CE 44807

El profesorado se encargará de que los alumnos sean responsables en su conducta al ir y venir de la escuela, en el patio de recreo, o durante el descanso.

Violaciones que Obligan Expulsión – CE 48915

Las escuelas suspenderán inmediatamente y recomendarán la expulsión de los estudiantes que cometen cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar:

1. Poseer, vender, o de otra manera equipar un arma de fuego.
2. Blandear un cuchillo a otra persona.
3. Vender ilegalmente una sustancia controlada.
4. Cometer o intentar cometer un asalto sexual.
5. Posesión de un explosivo.

La mesa directiva ordenará la expulsión del estudiante al encontrar que el estudiante cometió el acto.

Ropa de Protección Solar y Pantalla Solar - CE 35183.5

Cada escuela permitirá el uso afuera durante la jornada escolar, de prendas de vestir de protección solar, incluyendo pero sin limitarse a sombreros. Las escuelas también permitirán a los alumnos el uso de pantalla solar durante la jornada escolar sin prescripción o notificación de un médico.

Encuestas – CE 51513

Los estudios e instrumentos de evaluación anónimos, voluntarios y confidenciales para medir los hábitos y riesgos de salud del estudiante, incluyendo pruebas, cuestionarios, y encuestas con preguntas apropiadas de acuerdo a la edad sobre las actitudes y prácticas del estudiante relacionadas a sexo, vida doméstica, moralidad, y religión se pueden administrar a los estudiantes si se le notifica por escrito al padre que 1) esta prueba, cuestionario, o encuesta será administrada, 2) el padre del estudiante tiene la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario, o encuesta, y 3) el padre consiente por escrito.

Campus Libre de Tabaco – Secciones 104420 y 104495 del Código de Salud y Seguridad

Según la ley federal y estatal, se prohíbe fumar en todos los vehículos e instalaciones de la VCOE (Ventura County Office of Education, Oficina de Educación del Condado de Ventura).

Todos los distritos escolares y oficinas de educación del condado que reciben fondos del Tobacco Use and Prevention Education (TUPE) (Educación de Prevención y Uso de Tabaco) deben adoptar y hacer cumplir una política de un campus

libre de tabaco, comunicar esta política al personal de la escuela, padres, alumnos y comunidad, y publicar avisos que digan “se prohíbe el uso del tabaco” en todas las entradas de la escuela.

Según el Código de Salud y Seguridad Sección 104495, se prohíbe fumar o usar productos relacionados con tabaco y eliminar productos de desecho relacionados con tabaco a 25 pies de un patio de escuela, excepto en una acera pública ubicada a 25 pies del patio.

Norma y Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas—5 CRC 4622, CE 234.1, 32289 y 4903

Los Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas aplican a la iniciación, investigación y resolución de quejas sobre la supuesta: 1) falta de cumplimiento con leyes federales o estatales o regulaciones que gobiernan la educación de adultos, programas de ayuda categórica consolidada, educación para estudiantes migrantes, educación vocacional, cuidado de niños y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil y programas de educación especial; 2) discriminación ilegal contra cualquier grupo protegido identificado en la sección del Código de Educación 200 y 220 y en la sección del Código de Gobierno 11135, incluyendo sexo actual o percibido, orientación sexual, género, identificación de grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color o discapacidad mental o física, o edad, o basado sobre la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de éstas características actuales o percibidas, en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una agencia local, cual es financiada directamente de, o que recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiera estatal; 3) falta de cumplimiento con los requisitos de planificación de seguridad escolar como especificado en la Sección 7114 del Título 20 del Código de los Estados Unidos; 4) discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación y acoso basados en características actuales o percibidas enunciadas en la Sección 455.55 del Código Penal y CE 220 y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnicidad, religión, orientación sexual, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas; y 5) imposición ilegal de cuotas estudiantiles para la participación en actividades educativas en las escuelas públicas.

La Oficina de Educación del Condado de Ventura (Distrito) ha establecido Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas para resolver supuestos actos de discriminación, hostigamiento, violencia, intimidación, y acoso basados en características actuales o percibidas enunciadas en la Sección 455.55 del Código Penal y CE 220, y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnicidad, religión, orientación sexual, o asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características actuales o percibidas, tales aplican a todos los programas financiadas por el estado o gobierno federal. Los procedimientos uniformes para presentar quejas también se utilizarán cuando están abordando quejas alegando falta de cumplir con leyes estatales y/o federales en educación para adultos, programas de ayuda categórica consolidada, educación para estudiantes migrantes, educación de formación profesional, programas de cuidado de los menores y de desarrollo, programas de nutrición infantil y programas de educación especial. Se debe presentar una queja no más que seis meses del día que el querellante obtiene por primera vez el conocimiento de la preocupación. Estos procedimientos uniformes requieren que el querellante presente una queja escrita a Michele Ortiguerra, Directora de Recursos Humanos, VCOE, quien coordinará una investigación y respuesta dentro de 60 días al recibo de la queja escrita, a menos que el denunciante esté de acuerdo por escrito con prolongar la fecha tope. Un denunciante puede apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación de California (conocido en inglés como CDE) presentando una apelación escrita dentro de 15 días después de haber recibido la decisión del Distrito. El CDE puede intervenir directamente en la queja sin esperar para la acción tomada por el distrito cuando existe una de las condiciones descritas en el Título 5 del Código de Regulaciones de California 4650, incluyendo casos donde el distrito no ha tomado acción dentro de los 60 días del día que la queja fue presentada al distrito. Si encuentra que un distrito ha violado una ley y/o reglamento Estatal o Federal, y el distrito no toma la acción necesaria para corregirse, hay varios remedios civiles a los que puede recurrir. Comuníquese con Michele Ortiguerra, Directora de Recursos Humanos, VCOE, al (805) 383-1910 para más información o asistencia.

Víctima de un Crimen Violento— 20 Código de los Estados Unidos 7912a

Un estudiante que llega a ser víctima de una ofensa criminal violenta mientras está en el plantel de la escuela a que el estudiante asiste, tiene el derecho de trasladarse a otra escuela dentro del distrito. El Distrito tiene catorce días para ofrecer al estudiante la opción para trasladarse. Para más información, por favor comuníquese con Dr. Roger Rice, VCOE Superintendente Comisionado de Servicios Estudiantiles al, (805) 383-1920.

Caminar o Ir en Bicicleta a la Escuela— Código Civil 21212

Ninguna persona menor de 18 años de edad puede manejar una bicicleta, escúter no motorizado, monopatín o llevar patines de ruedas, ni puede ir como pasajero en una bicicleta, escúter no motorizado, o monopatín en una calle, un carril de bicicletas, o en cualquier otro camino o pista a menos que la persona lleve un casco para ciclistas que esté entallado y abrochado bien lo cual cumple con las normas especificadas.

Póliza y Procedimiento para Queja Williams – CE 35186

Cada escuela debe proporcionar suficientes textos y materiales educativos. Cada estudiante, incluyendo los aprendices de inglés, deberá tener textos o materiales educativos, o los dos, para usarlos en la casa o para usarlos después de la escuela. Las instalaciones de la escuela deberán estar limpias, seguras y mantenidas en buenas condiciones. No deben de haber posiciones vacantes o maestros enseñando fuera de sus áreas autorizadas. Si una escuela es encontrada con deficiencias en cualquiera de

estas áreas, y la escuela no toma acción correctiva, entonces un formulario de queja deberá ser obtenido en la oficina de la escuela y/o en-línea en el área de Servicios Estudiantiles, VCOE de la pagina Web www.vcoe.org. Padres, estudiantes, maestros o cualquier miembro del público pueden entregar una queja sobre cualquiera de estos asuntos. Sin embargo, está muy recomendado que los individuos expresen sus preocupaciones al director de la escuela antes de completar los formularios de queja para que la escuela pueda tomar acción a estas preocupaciones.

NOTIFICACIONES ADICIONALES PARA ESCUELAS PRIMARIAS & SECUDARIAS SOLAMENTE

Consejo de Profesión y Selección de Curso – CE 221.5(d)

Empezando desde el grado 7, personal de la escuela asistirá a los alumnos con la selección de curso o el consejo de profesión, investigando la posibilidad de carreras, o cursos que llevan a carreras basados en el interés y la habilidad del alumno y no en el género del alumno. Los padres y tutores legales serán notificados para que puedan participar en tales sesiones de consejo y decisiones.

Evaluación de Salud de Ingreso – Código de Salud y Seguridad 124085, 124100 y 124105

La ley estatal requiere que el padre o tutor legal de cada alumno provea a la escuela documentación que compruebe que el alumno ha recibido un reconocimiento de salud por parte de un médico dentro de 90 días después de la matriculación al primer grado. Los alumnos pueden ser excluidos de la escuela hasta un máximo de 5 días por dejando de cumplir o por no haber proveído una exención. El reconocimiento de salud gratis está disponible a través del departamento de salud local.

Evaluación de la Salud Oral – CE 49452.8

Documento de una evaluación dental realizada por parte de una dentista profesional se requiere de todos los alumnos en el kindergarten y el primer grado asistiendo a la escuela pública por la primera vez. Las evaluaciones dentales deben ser realizadas dentro de los 12 meses antes del ingreso o antes del 31 de mayo del primer año escolar del alumno.

Seguridad en el Autobús Escolar – CE 39831.5

Todos los alumnos preescolar, kindergarten y de los grados 1 a 6, recibirán información escrita referente a la seguridad en el autobús escolar (esto es una lista de paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada alumno, reglas generales de conducta en las zonas en las cuales se aborda el autobús escolar, instrucciones para cruzar con semáforo en rojo, zona de peligro para el autobús escolar, y el caminar hacia y desde las paradas del autobús escolar). Antes de salir en una excursión escolar, todos los alumnos viajando en un autobús escolar o un autobús para la actividad escolar recibirán instrucciones de seguridad que incluye, pero no se limita a, la localización de las salidas de emergencia, y la localización y uso de las herramientas de emergencia. La instrucción también podrá incluir las responsabilidades de los pasajeros que estén sentados al lado de una salida de emergencia.

NOTIFICACIONES ADICIONALES ESCUELAS PREPARATORIAS SOLAMENTE

Acceso por los Reclutadores Militares – 20 Código de los Estados Unidos 7908

La ley federal requiere que el distrito escolar proporcione a los reclutadores militares con el mismo acceso a los alumnos de la preparatoria que esté proporcionado a las instituciones de aprendizaje superior o a empleadores posibles. Los padres podrán solicitar que el distrito no divulgue el nombre, domicilio y número de teléfono de su alumno sin consentimiento escrito anterior. La notificación escrita debe ser presentada a la escuela si el padre o tutor legal quiere denegar acceso a esta información.

El Costo para el Examen de Cursos Avanzados y del Bachillerato Internacional – CE 52244

Los alumnos elegibles de la preparatoria podrán recibir ayuda económica para cubrir el costo de los exámenes de cursos avanzados o del Bachillerato Internacional, o ambos.

Examen de Egreso de la Preparatoria de California – CE 60850 y 37254

Cada alumno que complete el grado 12 debe pasar exitosamente el Examen de Egreso de la Preparatoria de California

(conocida en inglés como CAHSEE) como una condición de graduación. Cada alumno tomará el examen comenzando en el grado 10 y podrá tomar el examen cada vez que se administre subsecuentemente hasta que el/ella lo pase.

Un alumno con un Programa de Educación Individualizado (conocida en inglés como IEP) o Plan de la Sección 504 podrá tomar el CAHSEE con acomodaciones que no modifique en lo fundamental la naturaleza de la prueba. Además, para alumnos con un IEP o Plan de la Sección 504 actualmente existe una excepción al requisito CAHSEE. Para más información visite a: <http://www.cde.ca.gov/ta/tg/hs/>.

Examen de Suficiencia de la Escuela Preparatoria de California – 5 Código de Regulaciones de California 11523

El Examen de Suficiencia de la Escuela Preparatoria de California (conocida en inglés como CHSPE) es un examen voluntario que evalúa la competencia en las habilidades básicas en lectura, escritura, y matemáticas enseñadas en las escuelas públicas. A los alumnos elegibles quienes aprueben el CHSPE se les otorgará un Certificado de Suficiencia expedido por la Mesa Directiva Estatal de la Educación.

Un alumno quien reciba un Certificado de Suficiencia puede, con aprobación verificada del padre o tutor legal, dejar de asistir la preparatoria tempranamente. El Certificado de Suficiencia, sin embargo, no es equivalente a completar todos los cursos requeridos para graduación regular de la preparatoria. Para más información, incluyendo las fechas de administración e inscripción, visite al sitio web: <http://www.chspe.net/espanol/>.

Consejo de Profesión y Selección de Curso – CE 221.5(d)

Empezando desde el grado 7, personal de la escuela asistirá a los alumnos con la selección de curso o el consejo de profesión, investigando la posibilidad de carreras, o cursos que llevan a carreras basados en el interés y la habilidad del alumno y no en el género del alumno. Los padres y tutores legales serán notificados para que puedan participar en tales sesiones de consejo y decisiones.

Enseñanza Superior y Educación de Carreras Técnicas - EC 51229

La sección 51229 del Código de Educación requiere que la notificación anual incluya una notificación de una página escrita para los padres o tutores de los grados 9 a 12 que incluya información sobre los requisitos de admisión para Colegios y educación superior.

El estado de California ofrece colegios comunitarios, Universidades Estatales de California (CSU), y Universidades de California (UC) para alumnos que desean continuar con su educación después de la preparatoria.

Para poder asistir a un colegio comunitario, solamente necesita estar graduado de la preparatoria o tener 18 años de edad. Para poder asistir a una Universidad (CSU) necesita haber tomado cursos específicos en la preparatoria, tener las calificaciones y resultados de pruebas apropiados, y haberse graduado de la preparatoria. Los resultados de las pruebas no se requieren si su GPA es de 3.0 o más alto. Para poder asistir una Universidad (UC) necesita satisfacer los requisitos de cursos, GPA, y resultados de pruebas, o clasificar en el cuarto porcentaje más alto en una preparatoria participante, o calificar a través de la prueba solamente. Usted se podría transferir a una CSU o UC después de haber asistido un colegio comunitario. Para más información acerca de los requisitos de admisión para los colegios, por favor refiérase a las siguientes páginas web:

www.cccco.edu – Este es el sitio oficial del sistema de Colegios Comunitarios de California. Ofrece enlaces a todos los Colegios Comunitarios de California.

www.assist.org – Este sitio interactivo ofrece asistencia a alumnos que planean transferirse de un Colegio Comunitario de California a una CSU o UC.

www.csumentor.edu – Este sitio ofrece asistencia a alumnos y sus familias en el sistema de CSU, incluyendo la capacidad de someter su solicitud en-línea, y enlaces a todos los planteles CSU.

www.universityofcalifornia.edu – Este sitio ofrece información acerca de admisiones, solicitudes en-línea, y enlaces a todos los planteles UC.

Alumnos pueden también explorar opciones de carreras a través de educación técnica. Estos son programas y cursos ofrecidos por escuelas que se enfocan en preparación de carrera y/o preparación de trabajo. Estos programas y cursos son

integrados con los cursos académicos y apoyan el logro académico. Alumnos pueden aprender más acerca de carreras técnicas al referirse a la siguiente página web: www.cde.ca.gov/ds/si/rp.

Alumnos pueden reunirse con el director de su escuela y/o consejero escolar, para escoger cursos en su escuela que satisfagan los requisitos de admisión para colegios, o matricularse en cursos de carreras técnicas o ambos.

Por favor complete el formulario desprendible en la próxima página y devuélvalo a la escuela de su hijo(a).

"Desprenda y devuelva"

Por favor complete el formulario desprendible y devuélvalo a la escuela de su hijo.



**Oficina de Educación de el Condado de Ventura
Declaración de Recibo y Revisión 2014-2015**

Querido Padre/Tutor:

La Oficina de Educación del Condado de Ventura se le requiere notificar anualmente a los padres y tutores de los derechos y responsabilidades de acuerdo con el Código de Educación 48980.

Si tiene preguntas, o si le gustaría revisar documentos específicos mencionados en esta notificación, por favor comuníquese con el director de la escuela de su hijo. El o ella podrán darle información más detallada y asistirle en obtener copias de los materiales que desea revisar.

Por favor complete la "Declaración de Recibo y Revisión" por favor complete la forma al final de la pagina, y devuélvala a la escuela de su hijo.

Declaración de Recibo y Revisión

De acuerdo al Código de Educación 48982, el padre/tutor deberá firmar esta notificación y devolverla a la escuela. Firma de la notificación es una declaración por el padre o tutor de que el o ella a sido informado de sus derechos pero no necesariamente indican haber dado o negado el consentimiento de participar in algún programa o actividad en particular.

Nombre del Alumno: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Nombre del Padre/Tutor: _____

Domicilio: _____

Número de Teléfono: _____

Firma del Padre/Tutor (si el alumno es menor de 18 años)

Firma del Alumno (si el alumno es mayor de 18 años)